



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, once de marzo
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00237- 2022-CED-CSJJU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **SOFIA ISABEL CHAVEZ QUIJADA**, Perito Judicial adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 00184-2022-CED-CSJJU/PJ.
- Informe Social N° 022-2022-TS/BS/RRHH/UAF-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. María ZAPATA INGUNZA, Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora solicita licencia con goce de haber por salud, por el periodo comprendido del 17 de febrero al 03 de marzo del 2022, que le fuera otorgado por el médico traumatólogo quien le diagnóstico lumbago ciática, conforme al examen de resonancia magnética. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

- Con Resolución Administrativa N° 00184-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso a la servidora SOFIA ISABEL CHAVEZ QUIJADA, Perito Judicial adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con presentar su CITT pertinente, en el término que corresponda el trámite ante ESSALUD, en lo que respecta del 17 de febrero al 03 de marzo del 2022, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplimiento.

Cuarto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

siguientes motivos: c) Por enfermedad, con o sin goce de haber”, asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: “Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)”.

Quinto.- El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”*

Sexto.- En la aplicación del Principio de Veracidad previsto en el artículo IV del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”*

Séptimo.- Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, debe señalarse que éste dispone que la administración pública deba sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

Octavo.- Mediante Informe Social N° 022-2022-TS/BS/RRHH/UAF-CSJJU/PJ, la Lic. María ZAPATA INGUNZA, Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, informa que la servidora CHAVEZ QUIJADA Sofía, tras realizar el trámite de validación del Descanso Médico por el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, ante ESSALUD, **recibe la Carta N° 031-MC-ENP-CAP III MANTARO-ESSALUD-2022, de fecha 04 de marzo del 2022, donde le comunican que no es factible atender la solicitud de trámite de Validación de Certificado Médico por Contingencia de Enfermedad Común, porque aún no llega al vigésimo primer día de incapacidad del año 2022.** Por otro lado, informa la vigencia de la Resolución Corrida N° 000284-2022-CE-PJ, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, **donde resuelven “(..)” Segundo.- Absolver la consulta formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el sentido que se debe exonerar de la visación por el área de salud de todos los certificados médicos presentados por los jueces, juezas; así como trabajadores y trabajadoras de este Poder del Estado, mientras se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; solicitando los documentos que sustenten el descanso médico otorgado, como son recetas médicas, resultados de exámenes clínicos, entre otros.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Noveno.- Al respecto se tiene que conforme el principio de simplicidad previsto en el numeral 1.6, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por el que indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Este principio es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos no se debe imponer cargas superfluas a los administrados.

Décimo.- Elementos que hacen patente este principio estriba en la prohibición de solicitar documentos por parte de la Administración, como el caso de autos, la servidora ha efectuado los apremios y/o gestiones para la validación del Descanso Médico ante ESSALUD, no siendo factible de atención conforme precisa la Carta N° 031-MC-ENP-CAP III MANTARO-ESSALUD-2022, de fecha 04 de marzo del 2022, por ende en mérito al principio de simplicidad, no debe imponerse carga o condición al administrado, ha de exonerarse el canje del CITT, y se valorará el Descanso Médico presentado primigeniamente, que acredita el motivo de su licencia y estado de salud, así como la atención, prescripción médica y descanso médico del **17 de febrero al 03 de marzo del 2022**, por lo que en mérito al principio de legalidad corresponde el pago directo al empleador; por ende toda complejidad innecesaria debe ser eliminada por parte de las entidades y el procedimiento debe orientarse a ser poco costoso, no sólo para la Administración Pública sino para el ciudadano.

Décimo Primero.- Asimismo, se tiene en consideración que los días solicitados de licencia se encuentran dentro de los primeros quince días y no está haciendo subsidio; por ende, los medios utilizados como exigencia deben guardar proporcionalidad, para mayor abundamiento, se hace necesario precisar que el principio de informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.

Décimo Segundo.- Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Implica una aplicación el principio de *in dubio pro actione* propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto. Es decir, puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común. Es claro, además, que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Décimo Tercero.- Por lo expuesto, considerando lo prescrito en la Resolución Corrida N° 000284-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, valorando los documentos que obran entre ellos, el Descanso Médico, se concederá con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, por el periodo comprendido del **17 de febrero al 03 de marzo del 2022.**

Décimo Cuarto.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martin Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud a la servidora **SOFA ISABEL CHAVEZ QUIJADA**, Perito Judicial adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido del **17 de febrero al 03 de marzo del 2022.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.